



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-00600199- -NEU-DESP#CED - SANCIÓN DE EXONERACIÓN AGTE. NÉSTOR MATÍAS OSES -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2022-00600199- -NEU-DESP#CED del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Consejo Provincial de Educación; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Provincial de Educación del Neuquén, mediante Resolución N° 0485 de fecha 25 de abril de 2022, resolvió instruir sumario administrativo al señor Néstor Matías Oses, D.N.I. N° 31.820.365, Empleado N° 698.708, Auxiliar de Servicio en el Centro Provincial de Enseñanza Media N° 62 de la ciudad de Neuquén, por presunta transgresión a lo normado en el Título II Capítulo 3 Inciso 3.2 Punto 2 del Convenio Colectivo de Trabajo, Ley 2890 y su modificatoria Ley 3400, y a lo previsto en los Incisos “b” y “c” del Artículo 9° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, y lo separó preventivamente de todos los cargos que ostentaba dentro del sistema educativo provincial;

Que dicha Resolución fue debidamente notificada, en fecha 28 de abril de 2022, al señor Oses mediante Webmail de la Provincia del Neuquén a su correo electrónico declarado en el Portal Único;

Que es importante mencionar que la instrucción sumarial se inició a fin de indagar y determinar si el señor Oses incurrió con su conducta en la vulneración de las normas ya reseñadas siendo el objeto del sumario investigar si el sumariado habría provocado situaciones de aparente acoso hacia docentes de la institución educativa;

Que mediante Disposición N° 0003/2023, la Dirección Provincial de Sumarios, designa instructora sumariante, quien aceptó el cargo y constituyó despacho con fecha 10 de abril de 2023; dicho acto fue debidamente notificado en fecha 11 de abril, mediante correo electrónico;

Que obra providencia por la cual se cita a las denunciantes a ratificar la denuncia efectuada oportunamente;

Que de las ratificaciones de las denuncias se vislumbra que el agente Oses realizó conductas inadecuadas que reflejan acoso sexual, entre ellas besar, tocar a compañeras de trabajo, abrazar y realizar comentarios acerca del físico de algunas mujeres del establecimiento;

Que obra Acta de declaración indagatoria del señor Oses, por lo cual se negó a brindar declaración;

Que la Instrucción Sumariante procedió a la clausura probatoria y a elaborar el Capítulo de Cargos, siendo dichos actos notificados al señor Oses;

Que habiendo concluido el período probatorio, en fecha 25 de septiembre de 2023, la Instrucción Sumariante presentó el Capítulo de Cargos informando que habiendo analizado las pruebas colectadas, la documental, la informativa y las declaraciones testimoniales brindadas en el sumario administrativo, se acreditó que el sumariado transgredió con su conducta lo normado en el Título 2 Capítulo 3 Inciso 3.2 Punto 2 del Convenio Colectivo de Trabajo, Ley 2890 y su modificatoria Ley 3400, como así también lo establecido en el Artículo 9° Incisos “b” y “c” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, sugiriendo se le aplique al señor Oses la aplicación de sanción de exoneración prevista en el Artículo 111° Inciso “j” del citado plexo normativo;

Que en fecha 03 de octubre de 2023, la Instrucción Sumariante presenta el Informe Final informando que siendo debidamente notificado y no habiendo el sumariado presentado ante la Instrucción alegato de defensa alguno, resuelve disponer la clausura definitiva del sumario administrativo, y ratificar en todas sus partes el Capítulo de Cargos;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, mediante ACTA-2024-00232929-NEU-JUNTADISC Acuerdo N° 03 de fecha 14 de febrero de 2024, sugirió aplicar al señor Oses la sanción de exoneración conforme lo normado en el Artículo 111° Inciso “j” Apartados “b”, “d” y “e” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, por haber incurrido en violación del Título II Capítulo 3 Inciso 3.2 Punto 2 del Convenio Colectivo de Trabajo, Ley 2890 y su modificatoria Ley 3400 CCT, como así también de los Incisos “b” y “c” del Artículo 9° del citado Estatuto y de las Leyes 2786 y 26.485;

Que comenzando por el estudio de la normativa aplicable, dado que el señor Oses se desempeña como Auxiliar de Servicio resulta aplicable el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, el Convenio Colectivo de Trabajo, Leyes 2890 y 3400, la Ley 26.485 y la Ley 2786 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/1992;

Que como ya se expuso, la instrucción sumarial se inició a fin de investigar y determinar si el señor Oses incurrió con su conducta en la vulneración de las normas ya reseñadas siendo el objeto del sumario investigar si el sumariado habría provocado situaciones de acoso hacia docentes de la institución educativa;

Que el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del Consejo Provincial de Educación en el Título II Capítulo 3 Artículo 27° establece los deberes: *“Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes: (...) 2. Observar las normas convencionales, legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y el resto del personal. (...)”*;

Que a su vez, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, en su Artículo 9° dispone: *“Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: (...) b) Observar en el servicio y fuera de él conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su condición de agente de la Administración Pública exige; c) Conducirse con respeto, cortesía y tacto en sus relaciones con el público (...)”*;

Que por su parte, el Artículo 10° de dicho cuerpo normativo establece prohibiciones al personal de la administración pública, en su Inciso “f” prohíbe *“Realizar o propiciar actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres”*;

Que en cuanto a los deberes que debe cumplir y respetar el empleado público y de acuerdo a la prueba colectada en las actuaciones, surge que el agente sumariado no ha ajustado su conducta a la normativa

vigente y que fuera referenciada. En efecto, su accionar ha sido inadecuado de manera reiterada independientemente del espacio físico en el que haya efectuado los actos de acoso;

Que a su vez, corresponde analizar las conductas del agente a la luz de la Ley 26.485 y de la Ley 2786, cuyo objetivo radica en prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, garantizando todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (aprobada por Ley 23.179), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención De Belem do Pará- (aprobada por Ley 24.632), respetándose su dignidad y garantizando un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización;

Que cabe señalar que la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres entre sus preceptos establece que el Estado deberá garantizar el derecho a las mujeres a vivir una vida sin violencia y deberá proveer de asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales;

Que por su parte el Artículo 5° establece que “(...) *Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer: “3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.”*”;

Que se ha acreditado a lo largo del proceso, mediante el Acta de ratificación y declaraciones testimoniales, que el agente sumariado ha transgredido lo dispuesto en los Incisos “b” y “c” del Artículo 9° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén;

Que cabe poner de resalto que en la tramitación del presente sumario se han respetado el debido proceso y el derecho de defensa del agente sumariado, conforme lo establecen el Artículo 156° de la Constitución Provincial, el Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284 y el Decreto N° 2772/1992, ya que el agente ha sido debidamente notificado de cada acto administrativo, que se ha favorecido el pleno ejercicio de su derecho de defensa y que habiendo comparecido a la audiencia indagatoria, el mismo no ejerció su derecho a defensa;

Que integrando las declaraciones testimoniales, las mismas acreditan que los hechos denunciados sucedieron en la realidad, y las conductas indebidas del agente ameritan la aplicación de una sanción siendo que su accionar no se ajusta a su función primordial que consiste en desempeñar dignamente las funciones inherentes a su cargo y ajustar su conducta a la normativa citada precedentemente. Extremos que no fueron cumplidos por el señor Osés en el ejercicio de sus funciones;

Que la Coordinación Legal y Técnica, en su intervención de competencia, habiendo analizado los hechos y las pruebas colectadas, entiende que el agente ha incumplido con los deberes impuestos en el Convenio Colectivo de Trabajo y en el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén configurando con sus acciones una falta grave, la cual debe ser sancionada, por ello, sugiere aplicar al señor Néstor Matías Osés, D.N.I. N° 31.820.365, Empleado N° 698.708, Auxiliar de Servicio, la sanción de exoneración prevista en el Artículo 111° Inciso “j” Apartados “b”, “d” y “e” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, por transgredir lo normado en el Artículo 9° Incisos “b” y “c” del citado plexo normativo, como así también lo establecido en el Título II Capítulo 3 Artículo 27° Punto 2 del Convenio Colectivo de Trabajo, Ley 2890 y su modificatoria Ley 3400 CCT;

Que mediante Resolución N° 0148/2024 el Consejo Provincial de Neuquén, propone al Poder Ejecutivo Provincial aplicar al señor Néstor Matías Osés, D.N.I. N° 31.820.365, Empleado N° 698.708, Auxiliar de Servicio en el Centro Provincial de Enseñanza Media N° 62, la sanción de exoneración conforme el

Artículo 111° Inciso “j” Apartados “b”, “d” y “e” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, por haber transgredido con su accionar lo normado en el Artículo 9° Incisos “b” y “c” del citado plexo normativo y el Título II Capítulo 3 Artículo 27° Punto 2 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del Consejo Provincial de Educación, Ley 2890 y su modificatoria Ley 3400 CCT;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** CONVALÍDASE lo actuado por el Consejo Provincial de Educación mediante Resolución N° 0148/2024.

**Artículo 2°:** APLICÁSE a partir de la notificación de la presente norma, al señor Néstor Matías Oses, D.N.I. N° 31.820.365, Empleado N° 698.708, Auxiliar de Servicio en el Centro Provincial de Enseñanza Media N° 62, la sanción de exoneración conforme el Artículo 111° Inciso “j” Apartados “b”, “d” y “e” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, por haber transgredido con su accionar lo normado en el Artículo 9° Incisos “b” y “c” del citado plexo normativo y el Título II Capítulo 3 Artículo 27° Punto 2 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del Consejo Provincial de Educación, Ley 2890 y su modificatoria Ley 3400 CCT, en virtud de los considerandos expuestos.

**Artículo 3°:** ESTABLÉZCASE que por la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación se realicen las notificaciones correspondientes.

**Artículo 4°:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

**Artículo 5°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.